

Informe Secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial, en la presente fecha. Los documentos insertos funcionan correctamente. A despacho para que provea. Medellín, 11 de marzo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Pertenencia
Demandante	María Eugenia, Fernando Hugo, Ana Lucía y Oscar Darío Callejas Restrepo
Demandada	Alba, Beatriz Elena, Patricia, Gustavo León, Mario y Martha Luz Callejas Restrepo, Paula Andrea Callejas y los Herederos Indeterminados de Jhon Jairo Callejas Restrepo.
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00092 00
Inter# 409	Inadmite demanda.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., en armonía con lo indicado en el artículo 375 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

Primero: De conformidad con el artículo 82 Numeral 2° del Código General del Proceso, se servirá identificar de manera completa a la parte activa de la demanda, esto es: nombre completo y su respectiva identificación, si la conoce. Lo anterior, pues solo indica el nombre de Paula Andrea Callejas como heredera determinada del señor Jhon Jairo Callejas Restrepo, pero no indica su segundo apellido, ni su número de identificación.

Segundo: De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase aclararle a esta dependencia judicial, desde qué fecha o época la parte actora del presente trámite, es decir los demandantes, habrían comenzado a reputarse como dueños y señores del bien inmueble objeto de usucapión.

Tercero: Sírvase determinar cuál es la actual destinación que se le viene dando al inmueble objeto de la pretensión de prescripción de dominio, esto es, si está deshabitado, entregado en arrendamiento, comodato, usufructo, o si es usado para solucionar la vivienda de los demandantes y/o demandados, y/o tiene algún otro tipo de destinación.

Cuarto: En la demanda se precisará, de manera expresa, en los hechos y pretensiones, a cual de los tipos de reclamación de pertenencia corresponde la acción, esto es, la ordinaria, extraordinaria, de vivienda de interés social o propietario, agraria, o de cualquier otro tipo; teniendo en cuenta además lo establecido en el artículo 41 de la ley 153 de 1887, y/o la Ley 791 de 2003. En

cualquier caso, no debe quedar duda respecto del marco jurídico de sus pretensiones.

Quinto: De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase aclarar el hecho cuarto de la demanda, sobre la manifestación de que los señores “...ALBA, ANA LUCIA, BEATRIZ ELENA, CLAUDIA PATRICIA, FERNANDO HUGO, MARIO ALBERTO y MARTHA LUZ CALLEJAS RESTREPO manifestaron verbalmente que les iba a dar el derecho y que ellos iban a ser los dueños”, a que, y/o a quienes se refiere, y si tiene prueba documental siquiera sumaria de ese presunto consentimiento, se arrimará la misma.

Sexto: De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase aclararle a esta dependencia judicial, lo indicado en el hecho cuarto de la demanda, sobre como la señora Ana Lucía Callejas Restrepo, le pretende dar el derecho como dueña a la codemandante María Eugenia Callejas Restrepo, siendo ellas posibles partes del proceso, y una de ellas interesada en adquirir el inmueble objeto de litigio.

Séptimo: De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase aclarar el hecho séptimo de la demanda, pues en el mismo se indicaría que los codemandantes ejercerían posesión sobre diferentes pisos del inmueble sobre el que se pretende la declaratoria de usucapión. En dicho sentido, sírvase manifestar si sobre dicho inmueble tiene o no consolidada legalmente la calidad de propiedad horizontal, y si se ejerce o no una posesión conjunta, de manera total sobre el inmueble, o si cada uno de los accionantes ejerce posesión sobre alguna(s) parte(s) del inmueble de manera separada. Finalmente, teniendo en cuenta la aclaración, sírvase ajustar las pretensiones de la demanda.

Octavo: Conforme los requisitos aquí exigidos, integrará **la demanda en un solo escrito con el cumplimiento de los requisitos exigidos**, y allegará copia de ella para los traslados a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
14/03/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. 040



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**